



FECHA DE EXPEDICION:

06/09/2018

No.

CTP246

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2018, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	\$59760000
RECURSOS ORDINARIOS 2018				

RUBRO	40201R12	RECURSOS	RECURSOS ORDINARIOS	4x1000 =	\$239040
RECURSOS ORDINARIOS 2018					

POR LA SUMA DE : CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE.

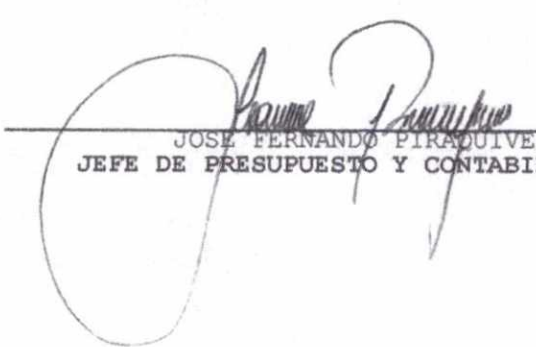
TOTAL (\$59,999,040) = (\$59,760,000) + 4x1000 = (239,040)

PARA AMPARAR : CAPACITACION PERSONAL DE PLANTA EN SERVICIO PUBLICO DE TV

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2018

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : SHARLINE MANUEL


JOSE FERNANDO PIRAGUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 112 DE 2018 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS.**

CONTRATISTA:	STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS.
C.C.#	1.073.234.702
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$59.760.000)
PLAZO DEL CONTRATO	UN (01) MES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios COMO OPERADOR LOGISTICO para actualizar la formación del equipo de trabajo del canal TELEISLAS, en las áreas de producción, programación o áreas básicas

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad y entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía número No. 1073234702 y NIT 1073234702-3, también mayor de edad, quien actúa en este contrato en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **C)** Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. **D)** Que mediante resolución No 0005 del 02 de enero de 2018, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$5.991.597.935) M/CTE.** **E)** Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

37 de la Ley 182 de 1995. **F)** Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un OPERADOR LOGÍSTICO para la de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **G)** Que la Asistente de Gerencia ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. **H)** Que el inciso segundo del artículo 39 de la ley 182 de 1995 estipula que los Canales Regionales de Televisión son entidades públicas organizadas como empresas Industriales y Comerciales del estado y que, en ejercicio del artículo 85 de la Ley 489 de 1998, cuenta con autonomía administrativa y financiera para desarrollar las actividades y actos administrativos previstos en la ley para el cumplimiento de su objeto social. **I)** Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios COMO OPERADOR LOGÍSTICO para actualizar la formación del equipo de trabajo del canal TELEISLAS, en las áreas de producción, programación o áreas básicas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del contrato es por la suma de cincuenta y nueve millones setecientos sesenta mil pesos MCTE (\$59.760.000) M.CTE CTP 246 por valor de cuarenta y siete millones ochocientos ocho mil pesos M.CTE. (\$47.808.000) del rubro presupuestal 40201R12 Recursos ordinarios 2018 Y CTP 117 por valor de once millones novecientos cincuenta y dos mil pesos MCTE. (\$11.952.000). **FORMA DE PAGO:** Un 50% por anticipado, es decir la suma de veintinueve millones ochocientos ochenta mil pesos MCTE (\$29.880.000,00) según haya PAC y disponibilidad en bancos, el 50% restante veintinueve millones ochocientos ochenta mil pesos MCTE (\$29.880.000,00) se cancelará al entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el pago se deberá presentar acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. **PARAGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$59.760.000) M.CTE, de

conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad: CTP 246 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$47.808.000) del rubro presupuestal 40201R12 Recursos ordinarios 2018 Y CTP 117 por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.CTE. (\$11.952.000), de conformidad con lo establecido en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS.

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a un (01) mes. Los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los productos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Suministrar personal para brindar capacitación en temas tales como: Desarrollo e implementación organizacional para la producción de calidad en Televisión, Liderazgo y colaboración para la Transformación de proyectos y producciones de contenidos con perfil étnico y participativo, Inclusión de modelos de Tic en la administración y gerencia de Procesos de Producción en medios audiovisuales, Televisión Étnica como modelo de desarrollo para la inclusión y participación, Fortalecimiento de la Visión y Misión institucional con fundamento en los avances en tecnología de medios.
- Suministro de refrigerios durante las sesiones de capacitación
- Suministro de traslado aéreo y terrestre del capacitador.
- Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por **TELEISLAS** a través de la Asistente de Gerencia o su delegado.
- Cumplir adecuadamente con las obligaciones al sistema de seguridad social y parafiscal.
- Las demás inherentes a la naturaleza del contrato

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Asistente de Gerencia, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA**

OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.- El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES-** De acuerdo

con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificados de disponibilidad presupuestal números CTP 246 de 2018 Y CTP 117 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la

Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** - Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más, contados a partir de su perfeccionamiento; **CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS.** - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula

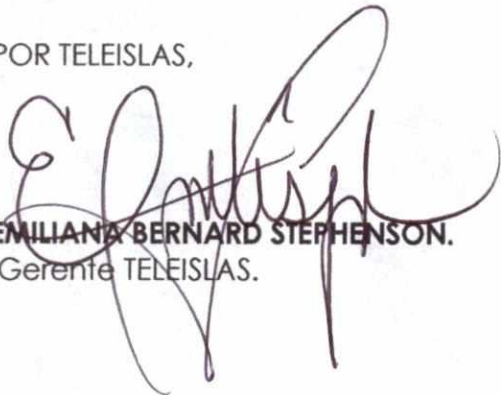
penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN.** - No aplica. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL.** - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3° de la Ley 182 de 1995. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.** - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO.** - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: carreñosteven@gmail.com o a sevendcolorsfilms@gmail.com las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los dos (02) días del mes de octubre de 2018.

POR TELEISLAS,


EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,


STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS.
C.C. 1.073.234.702 Mosquera.

Proyectó: ALW.
Revisó: EBS.
Aprobó: EBS.
Archivó: JLET.

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75	NO.PÓLIZA 75-44-101093895	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
02 10 2018	02 10 2018		00:00	02 11 2021		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARREÑO VARGAS, STEVEN JOSE	IDENTIFICACIÓN CC: 1073.234.702
DIRECCIÓN: BARRIO SARIE BAY CRA 14 NO.14-52	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO: 3138231321

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.	IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR	CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 112-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRACTACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA ACTUALIZAR LA FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL CANAL TELEISLAS, EN LAS AREAS DE PRODUCCION PROGRAMACION O AREAS BASICAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02/10/2018	02/05/2019	\$11,952,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	02/10/2018	02/11/2021	\$2,988,000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	02/10/2018	02/03/2019	\$29,880,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****168,220.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****175,220.00	\$ *****44,820,000.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



REFERENCIA
PAGO:
1101310422638-3

(415) 7709998021167 (8020) 11013104226383 (3900) 000000175220 (96) 20191002

75-44-101093895

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN CARTAGENA			SUCURSAL CARTAGENA			COD.SUC 75		NO.PÓLIZA 75-40-101032244		ANEXO 0			
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
02 10 2018			02 10 2018			00:00		02 03 2019		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CARREÑO VARGAS, STEVEN JOSE								IDENTIFICACIÓN CC: 1073.234.702		
DIRECCIÓN: BARRIO SARIE BAY CRA 14 NO.14-52						CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES			TELÉFONO: 3138231321	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.			IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1		
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR			CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES		TELÉFONO 0985132047
ADICIONAL:			BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 112-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMO OPERADOR LOGISTICO PARA ACTUALIZAR LA FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL CANAL TELEISLAS, EN LAS AREAS DE PRODUCCION PROGRAMACION O AREAS BASICAS
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	02/10/2018	02/03/2019	\$11,952,000.00
DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****98,890.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****98,890.00	\$ *****11,952,000.00	02 / 10 / 2018
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



(415) 7709998021167 (8020) 11013104226416 (3900) 000000098890 (96) 20191002

REFERENCIA
PAGO:
1101310422641-6

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTÁ D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B

1

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PUNICA 01

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.626-1

RESOLUCIÓN No. 218 de 2018
(3 de octubre de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día dos (02) de octubre de 2018 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 112 de 2018, con **STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número No. 1.073.234.702, y cuyo objeto es la Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios COMO OPERADOR LOGISTICO para actualizar la formación del equipo de trabajo del canal TELEISLAS, en las áreas de producción, programación o áreas básicas.

SEGUNDO: Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

TERCERO: Que **STEVEN JOSÉ CARREÑO VARGAS**, presentó ante este despacho las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101093895 y 75-40-101032244 expedidas el dos (02) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

- **CUMPLIMIENTO:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.
- **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

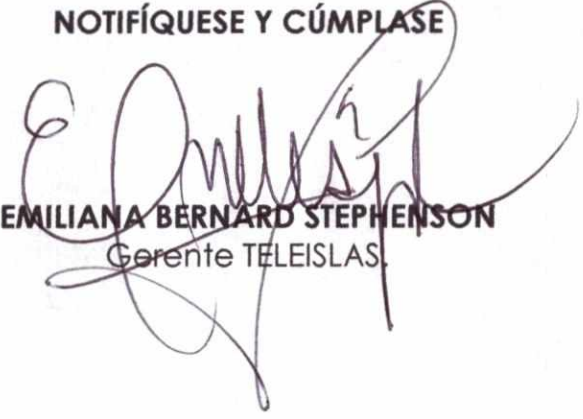
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101093895 y 75-40-101032244 expedidas el dos (02) de octubre de 2018, por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los tres (03) días del mes de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP310

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$59760000
RECURSOS ORDINARIOS 2018

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$239040
RECURSOS ORDINARIOS 2018

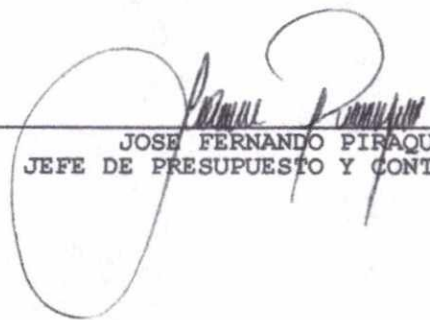
PROVEEDOR : STEVEN JOSE CARREÑO VARGAS 1073234702

POR LA SUMA DE : 59,999,040

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL
CUARENTA PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : CAPACITACION PERSONAL DE PLANTA EN SERVICIO

FECHA DE EXPEDICION: 03/10/2018


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 112/2018 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA ACTUALIZAR LA FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS.

CONTRATISTA: STEVEN JOSE CARREÑO VARGAS

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA ACTUALIZAR LA FORMACION DEL EQUIPO DE TRABAJO DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$59.760.000) M/CTE.

FECHA DE INICIO: 03/10/2018

FECHA DE FINALIZACIÓN: 02/11/2018

PLAZO: UN (01) MES

Entre el supervisor del contrato **JAMIE LEE ESCALONA TAYLOR** y el contratista **STEVEN JOSE CARREÑO VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1..073.234.702 de Mosquera, suscriben este acta de inicio con el fin de darle ejecución al presente contrato de Prestación de Servicios.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron en la isla de San Andrés el tres (03) días del mes de octubre de 2018.


JAMIE ESCALONA TAYLOR
Supervisor


STEVEN JOSE CARREÑO VARGAS
CC: 1.073.234.702 de Mosquera